

Roldanillo, abril veinte (20) de 2.022.

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto a la decisión que negó el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada. Sírvase proveer

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPHUMANA
Demandado: OTONIEL MILLAN GARCIA
Radicado: 2019-00167-00 Primera instancia
76-622-40-03-001-2021-00102-02 Segunda instancia

Roldanillo Valle, Abril Veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión adoptada mediante auto No. 300 del 15 de febrero de 2022, que negó el incidente de nulidad, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle.

CONSIDERACIONES

Proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, se recibió el expediente contentivo del proceso de la referencia, para tramitar y decidir recurso de apelación.

La decisión impugnada se el auto N° 300 proferido en audiencia celebrada el 15 de febrero de 2022, por el cual se negó el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Inconforme la parte demandada con la decisión, la impugnó por vía de apelación, concedido por el A -Quo, en el efecto devolutivo.

Realizado el examen preliminar de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que: 1) El recurso fue interpuesto por la parte demandada (legitimación), 2) Dentro del término de ley (oportunidad). 3) Se interpuso contra un auto, y se concedió en el efecto devolutivo, que es el que legalmente corresponde. 4) La decisión impugnada, admite apelación Art. 321 Num. 1 del C.G.P. 5). Fue proferida en audiencia. Este despacho es competente para avocar su conocimiento, tramitar y decidir el mencionado recurso.

Dentro de la procedencia del recurso, la decisión objeto de alzada, se encuentra enlistada en el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso, que reza: *“El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que lo resuelva”*.

Por las breves consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE

1º. ADMITIR, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión que negó la nulidad propuesta por el demandado de la referencia, por las razones expuestas en la parte resolutive de este auto.

2º. En firme el presente auto, la actuación quedara a despacho para resolver de plano el recurso.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. 41
ABRIL 21
FECHA: DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3e94e84851dbe2950f6cbebedcbc3754e53e9fa2892fa878317c07371657414d

Documento generado en 20/04/2022 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>